

## RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Número de orden	Propietario	Naturaleza	Superficie (m <sup>2</sup> )	Hora
<i>Lugar: Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena.</i>				
<i>Día: 3 de junio</i>				
1	Doña Carmen Huertas Cuenca. Juan Jiménez Cuenca, 31. Lucena ... ..	Olivar ... ..	2.380	10,30
2	Hermanos Argal. Juan Blázquez, 104. Lucena ... ..	Olivar ... ..	320	10,45
3	Balandre, 72. Apartado de Correos 32. Lucena ... ..	Tierra calma ... ..	450	11,00
<i>Lugar: Excelentísimo Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera</i>				
<i>Día: 3 de junio</i>				
1	Don Diego Pérez Jiménez ... ..	Viña ... ..	1.629	12,00
<i>Lugar: Excelentísimo Ayuntamiento de Monturque</i>				
<i>Día: 4 de junio</i>				
1	Don Antonio José Urbano. Santo Cristo. Monturque ... ..	Viña ... ..	2.750	10,30
2	Don Manuel González Campallo. Misma finca ... ..	Viña ... ..	1.385	10,45
3	Don Antonio Navarro Gómez. Alonso de Aguilar, 26. Aguilar de la Frontera ... ..	Estación de servicio en construcción ... ..	800	11,00
4	Don Manuel González Pedraza. Misma finca ... ..	Tierra calma ... ..	270	11,15

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12503

*ORDEN de 3 de marzo de 1982 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres de fecha 25 de enero de 1982, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de ATS., contra la Orden de fecha 6 de febrero de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Enrique Rodríguez Gómez, como Presidente del Consejo General de ATS., contra Orden de este Departamento, de fecha 6 de febrero de 1979, la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 25 de enero de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia, formulada por el señor Abogado del Estado frente al recurso promovido por el Procurador señor Campillo Iglesias, en nombre y representación de don Enrique Rodríguez Gómez, como Presidente del Consejo General de ATS., y contra la Orden del Ministerio de Universidades e Investigación de fecha seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, sin hacer expresa condena de las costas.»

Posteriormente, contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, por la parte actora, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que en fecha 19 de octubre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación legal del Consejo General de Ayudantes Técnicos Sanitarios contra la sentencia de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Cáceres, dictada en el recurso número ochenta y dos/setenta y nueve, de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

12504

*ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se reconoce y clasifica la «Fundación de Torres y López - Pintado», de Tembleque (Toledo), como benéfico-docente de financiación y acuerda su inscripción en el Registro de Fundaciones.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para el reconocimiento y clasificación de la «Fundación de Torres y López - Pintado», domiciliada en Tembleque (Toledo), y

Resultando que doña Enriqueta de Torres y López - Pintado, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Rafael Ruiz-Jarabo Baquero, el 29 de octubre de 1981, y al número 2.707 del protocolo del de la misma residencia don Manuel Amorós González, a quien sustituye el primero, constituyó una Fundación benéfico-docente con la denominación de «Fundación de Torres y López - Pintado», domiciliada en Tembleque (Toledo), en su calle de Gracia, número 21, cuyo objeto es la creación y sostenimiento en el Seminario Diocesano de Toledo del mayor número de becas para costear la carrera sacerdotal y, en el supuesto que expresa, las de Medicina, Derecho y Magisterio, en la cuantía que establezca el Patrono único de la fundación;

Resultando que la dotación inicial de la Fundación se cifra en 32.410.853,68 pesetas, según consta en la escritura de constitución, a consecuencia de las operaciones de la sucesión hereditaria de la fundadora y causante, según testamento otorgado el 5 de mayo de 1945, estando integrado dicho capital por el metálico, valores e inmuebles detallados, adjudicados y relacionados en la referida escritura;

Resultando que el órgano de Gobierno de la Fundación se concreta en el eminentísimo y reverendísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo, como Patrono único, el cual acepta el cargo y la herencia mencionada y al que se atribuyen facultades de delegación de funciones;

Resultando que en los Estatutos, que constan de 14 artículos, se establecen las normas de aplicación de las rentas del capital fundacional al cumplimiento de sus fines y las de selección de los beneficiarios, de conformidad con las partidas del presupuesto ordinario para el primer ejercicio que se acompaña;

Resultando que la Dirección Provincial de este Ministerio en Toledo informa favorablemente el expediente;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de 21 de julio de 1972, el Real Decreto de 29 de junio de 1979 y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Educación, corresponde a este Ministerio reconocer y clasificar las Fundaciones benéfico-docentes, con arreglo a las competencias asignadas por el Real Decreto de 29 de junio de 1979 y a las facultades que le confiere el artículo 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972;

Considerando que la específica concreción del objeto fundacional configura a la Fundación como de «financiación», conforme con la definición contenida en el artículo 2.º, 2, del citado Reglamento, apreciándose la concurrencia de los requisitos exigidos en los artículos 1.º, 6.º, 7.º, 79 y demás aplicables del mismo texto legal;

Considerando que las amplias facultades de delegación de funciones concedidas al Patronato en el artículo 8.º de los Estatutos han de entenderse con las limitaciones impuestas en el artículo 14 del Reglamento vigente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer y clasificar la «Fundación de Torres y López-Pintado», de Tembleque (Toledo), domiciliada en la calle de Gracia, número 21, como benéfico-docente de financiación y acordar su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Confirmar como Patrono único de la misma al eminentísimo y reverendísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo, con facultad para designar Delegados y Apoderados, con las limitaciones impuestas reglamentariamente.

Tercero.—Aprobar el presupuesto ordinario para el primer ejercicio, por estimar suficientes las fuentes de financiación para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—Recordar al Patrono que los bienes integrantes del capital fundacional deben figurar depositados o inscritos, según su naturaleza, a nombre de la Fundación, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Fundaciones y en los 39 y 44 del mismo.

Quinto.—Que de la presente se cursen los traslados reglamentarios y se dispongan las oportunas publicaciones oficiales.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos y Fundaciones.

**12505** RESOLUCION de 25 de marzo de 1982, de la Real Academia de Farmacia, por la que se anuncia vacante de Académico de Número en dicha Real Academia.

En cumplimiento del Decreto de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), y por fallecimiento del excelentísimo señor don Luis Benito Campomar, se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número en el grupo correspondiente de Doctores en Farmacia.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de Número y vendrán acompañadas de un curriculum vitae del candidato, en el que conste haberse destacado en la investigación y estudio de las Ciencias farmacéuticas, así como una declaración del mismo de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

La presentación de propuestas se efectuará en la Secretaría de la Corporación, calle de la Farmacia, 11, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1982.—El Académico-Secretario perpetuo, Manuel Ortega Mata.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**12506** RESOLUCION de 1 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Johns-Manville Española, Sociedad Anónima».

Visto el acuerdo de revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Johns-Manville Española, S. A.», cuya publicación se dispuso por Resolución de esta Dirección General de 30 de abril de 1981, y que ha sido recibido en este Centro directivo con fecha 2 de marzo de 1982, suscrito por la Empresa y la representación de los trabajadores el 22 de febrero de dicho año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid a 1 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.—Empresa «Johns-Manville Española, Sociedad Anónima».

### ACUERDO DE REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «JOHNS-MANVILLE, S. A.»

Artículo 6.º Salario base.—La cuantía del salario base estará determinada en función de la categoría profesional del empleado y de la cuantía —diaria o mensual— que se hace figurar, para cada una de aquéllas, en las tablas que se indican a continuación:

Categoría profesional	Salario base bruto día	Salario base bruto mes.
<b>PERSONAL DE FABRICA</b>		
<i>Grupo A: Personal técnico no titulado:</i>		
Capataces ... ..		46.636
Auxiliar de laboratorio ... ..		37.100
<i>Grupo B: Administrativos:</i>		
Jefe administrativo de primera ... ..		72.721
Jefe administrativo de segunda ... ..		64.817
Oficial administrativo de primera:		
Expediciones ... ..		64.817
Contabilidad ... ..		58.912
Secretarías ... ..		47.426
Oficial administrativo de segunda ... ..		
Auxiliar administrativo ... ..		42.211
		38.732
<i>Grupo C: Personal subalterno:</i>		
Limpiadora ... ..	1.170	
<i>Grupo D: Obrero producción y mantenimiento:</i>		
Profesional de primera ... ..	1.204	
Profesional de segunda ... ..	1.190	
Oficial de primera ... ..	1.237	
Oficial de segunda ... ..	1.220	

<b>PERSONAL DE MINA</b>		
<i>Grupo A: Personal técnico no titulado:</i>		
Encargado ... ..		68.178
Capataz ... ..		46.636
<i>Grupo B: Personal obrero de extracción:</i>		
Oficial de primera ... ..	1.237	
Profesional de primera ... ..	1.204	
Profesional de segunda ... ..	1.190	
Peón ... ..	1.139	

Sigue de artículo séptimo:

3. Plus de trabajo en festivos.—Los trabajadores que efectúen trabajos de mantenimiento en días de fiesta nacional o local o en domingo coincidente con el periodo de cierre de la fábrica por vacaciones percibirán por cada uno de estos días trabajados un complemento en la forma y cuantía siguientes:

Mantenimiento y hornos, 2.600 pesetas al día.  
Otros trabajadores de fábrica, 2.000 pesetas al día.

Artículo 8.º Indemnizaciones y suplidos.

a) Plus de locomoción.—Percibirán este plus, exclusivamente, quienes acudan a su jornada normal de trabajo y en la cuantía diaria que se especifica. Al corresponder exclusivamente a quienes acudan al trabajo, se abonará, proporcionalmente a los días de asistencia al mismo, en régimen de jornada normal.

	Diario
Desplazamiento en coche propio ... ..	252
Trabajadores del centro de trabajo de Alicante con residencia antes del 1 de enero de 1979:	
— Alicante-Torrellano y zonas circundantes, desplazamiento en coche Empresa ... ..	164
— Elche ... ..	381
Trabajadores del centro de trabajo de Elche de la Sierra.	
	176

Artículo 17. Vacaciones (de aplicación a 1982).—Ambas partes en relación con los términos en que se ha redactado el párrafo tercero de este artículo, ratifican y convienen:

Que es propósito de la Dirección el que las vacaciones se